



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL

eclo

ACTA DE SESION PLENARIA

En el distrito de Independencia, a los 28 días del mes de agosto de 2015, siendo las 15:00 horas, en la Sala Multiusos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se reunió la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil, conformada por las magistradas: Carmen María López Vásquez, quien la preside, Ana Lucía Campos Flores, Carmen Glicería Yahuana Vega, Mary Isabel Bajonero Manrique, Lucía Gabriela Magan Montes y Mercedes Esther Castro Rivera, en la Plenaria convocada para el día de la fecha. Así llevado a cabo el debate de los temas por grupos, habiéndose presentado las actas respectivas de los grupos con su correspondiente votación, y efectuada la votación sobre los temas, se procede a formular la presente. Previamente se anota que este evento académico se lleva a cabo con la participación de 24 magistrados de todas las instancias de la especialidad. Se encuentran presente 04 de los cinco jueces Superiores Titulares hábiles, Edgardo Torres López, Carmen María López Vásquez, Vicente Amador Pinedo Coa, Leonor Eugenia Ayala Flores, lo que permite la adopción de los acuerdos respectivos, precisándose que cada Juez Superior se ha encontrado integrando un grupo, y en su caso lo ha presidido. En este orden se tiene el siguiente resultado:

TEMA 1

LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN LOS PROCESOS DE REIVINDICACIÓN

Planteamiento:

En el proceso de reivindicación ¿Se puede incorporar al proceso a terceros que no resultan ser poseedores ni propietarios?

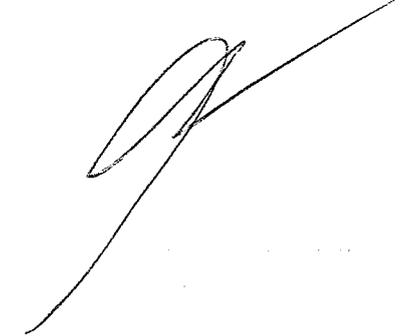
Primera Postura:

Sí puede intervenir en un proceso de reivindicación no sólo quien se considere titular del derecho discutido o sea ocupante del inmueble materia de litis, sino también todo aquel que tenga vinculación y responsabilidad en el derecho discutido, como es el caso de aquel tercero que tiene celebrado con el demandante un acuerdo por el cual éste se obligaba a transferirle el bien.

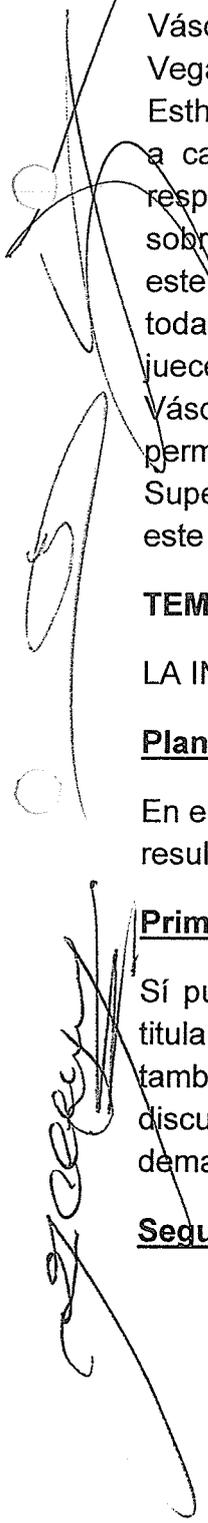
Segunda Postura:


PODER JUDICIAL
MERCEDÉS ESTHER CASTRO RIVERA
JUEZ
SEGUNDO ALCALDE DE PAZ LETRADO - MBJ DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE











9
more

No, sólo corresponde intervenir en un proceso de reivindicación quien se considere titular del derecho discutido o sea ocupante del inmueble materia de demanda, pues atendiendo a la naturaleza del proceso, sólo en tales casos el pronunciamiento final que se emita en la causa le va a afectar.

Concluido el debate, el resultado fue el siguiente

Por la primera postura: 1

Por la segunda postura: 3

En consecuencia, la conclusión plenaria por Mayoría, en este tema es la siguiente:

Sólo corresponde intervenir en un proceso de reivindicación quien se considere titular del derecho discutido o sea ocupante del inmueble materia de demanda, pues atendiendo a la naturaleza del proceso, sólo en tales casos el pronunciamiento final que se emita en la causa le va a afectar.

Fundamento:

La denuncia civil permite incorporar al proceso a un tercero que no habiendo sido demandado expresamente, asuma las obligaciones o responsabilidades que surjan del derecho discutido.

Si el demandado alega tener vinculación con un tercero, quien a su vez celebró un acuerdo con el demandante por el que éste se obligaba a transferirle (al tercero) el predio, dicho tercero debe ser incorporado al proceso, ello en razón a que la existencia de dicho acuerdo generaría en el tercero vinculación y responsabilidad en el derecho discutido, cual es la restitución de la posesión por no tener título el demandante.

TEMA 2

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DEL SANEAMIENTO PROCESAL Y CALIFICACION EXPRESA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS AL EMITIRSE EL AUTO FINAL.

Planteamiento:

En los procesos de ejecución con contradicción, cuando no haya medio probatorio que actuar en audiencia. ¿El no pronunciamiento expreso por el juez sobre el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



saneamiento procesal y calificación expresa de los medios probatorios, es causal de nulidad del auto final?

10 diez

Primera Postura:

Si es causal de nulidad el no pronunciamiento expreso por el juez sobre el saneamiento procesal y calificación expresa de los medios probatorios, al emitirse el auto final.

Segunda Postura:

No es causal de nulidad, el no pronunciamiento expreso por el juez sobre el saneamiento procesal y calificación expresa de los medios probatorios, al emitirse el auto final.

Concluido el debate, el resultado fue el siguiente:

Por la primera postura: 01

Por la segunda postura: 03

En consecuencia, la conclusión plenaria por Mayoría en este tema es la siguiente:

No es causal de nulidad, el no pronunciamiento expreso por el juez sobre el saneamiento procesal y calificación expresa de los medios probatorios, al emitirse el auto final.

Fundamento

1.- Los Jueces al resolver la contradicción y emitir el auto final, si no existe medios probatorios que actuar; deben únicamente observar las reglas del saneamiento procesal, es decir, reglas referidas a la determinación de la existencia o no de una relación jurídica procesal válida.

2.- Sin embargo, si en la contradicción o absolución, se ofrece medios probatorios que deban ser actuados, el juez fijará día y hora para que se lleve a cabo la audiencia única; la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única – audiencia en la cual si se procederá al saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, admisión y actuación de los medios probatorios y emisión de auto final.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Habiendo los concurrentes votado las ponencias y llegado a los ACUERDOS anotados, se dio por concluida la presente Asamblea Plenaria, suscribiendo los miembros de la Comisión del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, suscribiendo el acta respectiva de los que doy fe.-

*17
pase*

Carmen María López Vásquez
Presidenta

Ana Lucía Campos-Elores
Miembro

Mary Isabel Bajonero Manrique
Miembro

Carmen Glicería Yahuana Vega
Miembro

Lucía Gabriela Magán Montes
Miembro

Mercedes Esther Castro Rivera
Miembro

Julia Yuliana Sánchez Rupay
Secretaria Técnica